



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Coordinación Académica y Calidad.

09.04. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de Colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la impartición por parte de esta entidad de la formación pedagógica y didáctica para impartir docencia en las enseñanzas de Formación Profesional, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, PARA LA IMPARTICIÓN POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA PARA IMPARTIR DOCENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Santiago de Compostela, en la fecha de la última firma digital

REUNIDOS

De una parte, D. Román Rodríguez González, conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades (en adelante, la Consellería), que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 60/2022, de 15 de maio, y en de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2020, de 20 de noviembre (DOG nº 242, de 1 de diciembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, en vigor mientras no se proceda al desarrollo de la estructura contenida en el Decreto 58/2022, de 15 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.

De otra, D. Ricardo Mairal Usón, rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), que actúa en nombre y representación de ella, por suplencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.2 de sus estatutos (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

I. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE) establece que para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, es decir, será necesario tener el título de licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiese establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las comunidades autónomas. Establece, asimismo, que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en ella, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza, y que les corresponde a las administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica indicada.

II. La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

III. La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, establece y regula la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

IV. El Real decreto 592/2014, de 11 de julio (BOE de 30 de julio) regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

V. La Consellería pretende que aquellas personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y no puedan acceder a los estudios de máster regulados por la Orden ECI/3858/2007 puedan realizar el curso objeto de este convenio para poder impartir docencia en los términos previstos en la normativa vigente.

VI. La UNED imparte un título propio denominado Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica en Formación Profesional y Deportiva (en adelante, COFPYD), cuyo objetivo principal es proporcionar al futuro profesor la adquisición de una formación especializada que le habilite para el ejercicio de la docencia en la formación profesional y deportiva conforme a las directrices y exigencias de la Orden EDU/2645/2011 de 23 de septiembre (BOE 240, de 5 de octubre de 2011), modificada por la Orden ECD/1058/2013 de 7 de junio (BOE 140, de 12 de junio de 2013), por la que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y señala como objetivos la adquisición de las competencias generales dispuestas en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

VII. Que, de acuerdo con lo arriba expuesto, las partes, con el fin de formalizar los términos y condiciones de la impartición de la citada formación, acuerdan suscribir este convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y naturaleza del convenio

Este convenio tiene por objeto organizar el reconocimiento y certificación de los estudios ofertados por parte de la UNED para impartir la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en la LOE, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster regulados por la Orden ECI/3858/2007, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor/a, entre otras, de formación profesional, en los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda. Impartición de las enseñanzas

El COFPYD será impartido como título propio de la UNED, según lo establecido en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013 de 7 de junio (BOE 140, de 12 de junio de 2013).

Tercera. Regulación del Prácticum

El COFPYD, tal como se establece en el anexo II de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, recoge un módulo de Prácticum para cuya realización la UNED contará con la colaboración de la Consellería.

La realización del Prácticum se ajustará a lo previsto en el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas

de los estudiantes universitarios, publicado en el BOE núm. 184, de 30 de julio de 2014, que se incluye en el anexo I de este convenio, así como a los protocolos que se acuerden entre las universidades y la Consellería al respecto.

Cuarta. Certificaciones y reconocimientos

Una vez superados estos estudios, la UNED expedirá el título que corresponda según su normativa; en base a este título, la Consellería emitirá un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, según las especificaciones indicadas en el anexo I de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013 de 7 de junio (BOE 140, de 12 de junio de 2013), en el que conste expresamente la posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la LOE.

Para la gestión de esta certificación, la UNED le remitirá a la Consellería una certificación con la relación del alumnado que supere la formación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden EDU/2645/2011, modificada por la Orden ECD/1058/2013 de 7 de junio (BOE 140, de 12 de junio de 2013), y, a su vez, la Consellería le remitirá a la UNED los certificados correspondientes para su distribución.

Quinta. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de la ejecución de este convenio y la realización de las propuestas de modificación y desarrollo de él que se consideren oportunas, se constituirá una comisión de representantes de la Consellería y de la UNED, con la siguiente composición:

- Por la Consellería: tres personas nombradas por el conselleiro.

- Por la UNED: tres personas nombradas por el rector.

La comisión de seguimiento asumirá el compromiso de llevar a buen fin los objetivos que justifican la firma de este convenio. Sus funciones serán:

- Con carácter general, la interpretación y aplicación de las estipulaciones de este convenio, así como velar por su cumplimiento.
- Proponer para su aprobación por los órganos competentes adendas o modificaciones de este convenio.

Sexta. Valoración económica

La realización de este convenio no supone ningún gasto para las instituciones firmantes, por lo que no se precisa dotación presupuestaria.

Séptima. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y legislación vigente, los datos aportados en este documento serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por la UNED.

La finalidad es la recogida y tratamiento de la información para la gestión del acuerdo suscrito en este convenio de colaboración, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes.

La base jurídica por la cual se tratan sus datos es la ejecución del convenio en el que el interesado es parte.

Asimismo, la UNED informa que no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos u oposición al tratamiento ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid, o en cualquiera de las oficinas que podrá encontrar aquí, junto con información adicional y formularios: Departamento de Política Jurídica de Seguridad de la Información, (www.uned.es/dpj) o a través de la Sede electrónica (<https://sede.uned.es>) de la UNED.

Se puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la página web de la UNED: www.uned.es

Octava. Registro de convenios

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la UNED para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio, de conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Novena. Causas de resolución

Este convenio se resolverá por las siguientes causas:

- Incumplimiento total o parcial de alguno de sus puntos

- Transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actuaciones acordadas
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se acordase su prórroga
- La decisión judicial declaratoria de su nulidad.

Décima. Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio tiene carácter administrativo y sus efectos se regirán por lo establecido en sus cláusulas, y quedará sujeto a lo dispuesto por el acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por la Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1991.

Aunque es uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, según especifica su artículo 4, a lo no previsto se le aplicarán los principios recogidos en la citada ley, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La jurisdicción contencioso administrativa será la competente para dirimir las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

Décimo primera. Vigencia

Este convenio entrará en vigor el día 30 de octubre de 2022 y tendrá duración hasta la finalización del curso académico correspondiente, mientras este curso de posgrado propio figure en los planes de estudios de la UNED, y será prorrogado automáticamente por cursos académicos sucesivos, con los límites

establecidos en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, salvo denuncia expresa de una de las partes firmantes con una notificación a la otra con dos meses de antelación.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio digitalmente.

| | |
|--|---|
| El conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades Román Rodríguez Sánchez | El rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia Ricardo Mairal Usón |
|--|---|

ANEXO I

REGULACIÓN DEL PRÁCTICUM DEL CURSO PROPIO DE LA UNED 'COFPYD' EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 592/2014, DE 11 DE JULIO (BOE DE 30 DE JULIO) QUE REGULA LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

Objeto

Las prácticas académicas externas curriculares (Practicum) de estudios incluidas en el título propio de la UNED, denominado COFPYD, tienen por objeto facilitar la preparación para el ejercicio profesional de aquellas personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y no puedan acceder a los estudios de máster regulados por la Orden ECI/3858/2007, con el objeto de promover el futuro desarrollo profesional y el acceso a la docencia del indicado colectivo.

Carácter

Dado el carácter formativo del Practicum, de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Régimen

La UNED se ajustará a la normativa vigente en cada momento para tramitar, gestionar y difundir las prácticas académicas externas en los estudios de grado, en particular el desarrollo de estas se atenderá a lo establecido en el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio de 2014).

La adscripción del alumnado que va a realizar las prácticas deberá hacerse de acuerdo con los criterios fijados por los responsables universitarios de la titulación del título propio COFPYD, en los centros educativos dependientes de la Consellería, en relación con esta titulación. Para esto, los centros universitarios realizarán una convocatoria pública entre el colectivo al que se dirigen las prácticas, en la que se indicará el número de alumnos/as de prácticas y las condiciones de la práctica académica externa, garantizando los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades.

Personas beneficiarias y requisitos

Para realizar el Practicum en el COFPYD, el alumnado deberá estar matriculado en este título propio.

Programa de las prácticas

El programa de prácticas académicas se desarrollará conforme a los siguientes términos:

1. La duración de las prácticas externas será la que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. El alumnado contará con una persona tutora de la Consellería y con otra de las facultades correspondientes para realizar las prácticas.
3. El proyecto formativo en el que se concreta la realización de cada práctica académica externa fijará los objetivos educativos y las actividades que se desarrollarán.

Derechos y deberes

- De la persona tutora del centro colaborador

1. Derechos

- a. Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la UNED, con una certificación acreditativa del trabajo realizado, en función de los términos establecidos por esta, y a petición de la persona interesada.
- b. A ser informado de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c. Tener acceso a la UNED para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Deberes

- a. Acoger al/a la estudiante y organizar la actividad a desarrollar de acuerdo con lo establecido en el proyecto formativo.
- b. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c. Informar al/a la Oestudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d. Coordinar con la persona tutora académica de la UNED el desarrollo de las actividades establecidas, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el

desarrollo de ella y el control de permisos para la realización de exámenes.

- e. Emitir un informe final que le remitirá a la persona tutora académica de la UNED a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el/la estudiante y en el cual podrá valorar aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo.

- De la persona tutora académica de la UNED

1. Derechos

- a. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la UNED de acuerdo con su normativa interna.
- b. A ser informada de la normativa que regula las prácticas externas, así como de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del/de la estudiante que se tutelarán.
- c. Tener acceso al centro educativo para el cumplimiento de los fines propios de su función, y a aquella información imprescindible para el ejercicio de su actividad.

2. Deberes

- a. Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del/de la estudiante y de asistencias a actividades de evaluación de otras materias.

- b. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para eso con la persona tutora de la entidad colaboradora, y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el plan de trabajo.
- d. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas de los/las estudiantes tutelados de acuerdo con los procedimientos que establece la UNED, cubriendo el correspondiente informe de evaluación.
- e. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como persona tutora.
- f. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en las facultades correspondientes de las posibles incidencias surgidas.
- g. Supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los/las estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

- De los/las estudiantes en prácticas

1. Derechos

- a. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un/una docente del centro en el que cursa los estudios de grado y por un profesional que preste servicios en los centros dependientes de la Consellería donde se realice.
- b. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UNED.

- c. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde realizaron las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- e. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los/las estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- f. A conciliar, en el caso de los/las estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- g. Aquellos otros, en su caso, previstos en la normativa de la UNED.

2. Deberes

- a. Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UNED.
- b. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de la persona tutora asignada por la entidad colaboradora bajo la supervisión de la persona tutora académica de la UNED.
- c. Mantener contacto con la persona tutora de la UNED durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en ella, así como entregar los documentos y la memoria final que le sean requeridos.

- d. Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de ella.
- e. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en él.
- f. Elaboración de la memoria final de las prácticas en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos: datos personales del/de la estudiante; entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar; descripción concreta y detallada de las tareas; trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que estuvo asignado/a; valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios; relación de los problemas suscitados y el procedimiento seguido para su resolución; identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, supusieron las prácticas; evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- g. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.
- h. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

Certificaciones y reconocimientos

Al finalizar las prácticas, la UNED le entregará a cada estudiante un certificado que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Persona titular del documento.
2. Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
3. Descripción de las prácticas, especificando su duración y fechas de realización.
4. Actividades realizadas.

La persona tutora de la entidad colaboradora recibirá una certificación de la UNED de reconocimiento por la labor realizada. La UNED le remitirá al Servicio de Innovación y Formación de los Recursos Humanos de la Consellería una certificación con la relación del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos que colaboraron durante el curso como personas tutoras de prácticas, a los efectos de lo establecido en el artículo 39 de la Orden de 14 de mayo de 2013 por la que se regula la convocatoria, el reconocimiento, la certificación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado en Galicia.

Con la finalidad de mantener en todo momento el registro de estudiantes participantes bajo este convenio, aquellos centros o servicios en los que se realicen las prácticas le comunicarán a la facultad a la que estén adscritos los/las alumnos/as cualquier alta o baja que se produzca. Junto con el de cada estudiante, comunicarán también la fecha del comienzo y finalización de las prácticas, el período de vacaciones, si lo hubiese, el lugar del desarrollo y su contenido.

Seguro para el alumnado de prácticas

Según el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización de la Seguridad Social, las prácticas en empresas que realicen los/las estudiantes estarán cubiertas por el seguro escolar, siempre que el alumnado esté matriculado y al corriente de pago del citado seguro.

La UNED tiene suscrito, además, un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes, complementarios al seguro escolar.

La inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de los/las estudiantes que realicen prácticas académicas externas se regirá por lo establecido en el RD 1493/2011, de 24 de octubre, y por el desarrollo normativo establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Responsabilidad de las actuaciones

La realización de las prácticas no implica relación contractual laboral, o de cualquier otro tipo, entre el alumnado que vaya a desarrollar las actividades contenidas en el programa de formación práctica y la Consellería, de tal modo que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiariamente, por los actos o hechos acaecidos durante su desarrollo.